



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 OCT. 2016

GA E-005470

SEÑOR
JAVIER ESPITIA JARAMILLO
REPRESENTANTE LEGAL
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE LURUACO – UNISPLUR E.S.P.
CALLE 17 No. 20-27 (ALCALDIA MUNICIPAL)
LURUACO - ATLÁNTICO

Ref. Auto No. 00001018 de 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0727-028
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 27 OCT. 2016

GAE-005471

SEÑORES
ACUEDUCTO MUNICIPAL DE LURUACO
CALLE 17 No. 20-27 (ALCALDIA MUNICIPAL)
LURUACO - ATLÁNTICO

Ref. Auto No. 00001018 de 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0727-028
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

Barra

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



25/10/16v

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001018 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

Que mediante escrito radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico bajo el No.12871 del 26 de Agosto de 2016, la señora Arelys Ocampo Reyes, presentó ante esta Corporación queja referente a la calidad del agua que se suministra en el municipio de Luruaco.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, con el objeto de atender la queja antes referenciada, realizaron una visita de inspección Ambiental, el 31 de Agosto de 2016, con el objeto de verificar los hechos, y determinar las medidas pertinentes con respecto a la problemática del agua potable en el municipio de Luruaco, emitiéndose el Informe Técnico No. 0685 del 27 de Septiembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADOACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Acueducto Municipal de Luruaco, ha cambiado de razón social y se encuentra operando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada al municipio de Luruaco con el objeto de atender la queja interpuesta por la comunidad, debido a malos olores y sabores presentes en el agua potable que se suministra al Municipio de Luruaco, a los Corregimientos de Arroyo de Piedra, Pendales, Santa Cruz, San Juan de Tocagua y a la Vereda la Puntica.

Se observó lo siguiente:

- El agua se capta de la Ciénaga de Luruaco en el punto localizado en las siguientes coordenadas:
 - **Coordenadas del punto de captación.**
Latitud: 10° 36' 38,40" N
Longitud: 75° 9' 1,60" W
 - **Coordenadas del Planta de potabilización.**
Latitud: 10° 36' 38,40" N
Longitud: 75° 9' 1,60" W



Imagen Satelital. Localización del punto de captación de aguas de la Ciénaga de Luruaco y Planta de Potabilización.

Capach

90

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001018 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

- El agua de la Ciénaga de Luruaco se capta a través de tres bombas eléctricas con potencia de 75 HP y se conduce con tubería de 10 pulgadas hacia la planta de potabilización, donde es sometida a los procesos de floculación con sulfato de aluminio, sedimentación, filtración y desinfección con cloro gaseoso. El agua potable se almacena en dos tanques con capacidades de 177 y 185 m³ respectivamente, de donde se conduce por gravedad hacia las viviendas de los usuarios del servicio de acueducto.
- La queja se presentó por la calidad del agua suministrada a los habitantes del municipio de Luruaco y sus corregimientos, el agua presenta una coloración, sabor y olor desagradable.
- Se informó por parte del coordinador de acueducto y alcantarillado que la situación se está presentando debido a los bajos niveles de la laguna de Luruaco, lo que genero que al momento de captar el agua se extraía lodo de la laguna, por lo cual se estaba presentando la coloración, olor y sabor desagradable en el agua suministrada a los habitantes.
- También se comentó por parte del coordinador de acueducto y alcantarillado, que dada la situación se activó un plan de contingencias con el fin de disminuir el caudal captado de la laguna, el plan de contingencias consiste en colocar en funcionamiento los pozos de San Juan de Tocagua el cual tiene un caudal de 12 L/s, el cual suministra agua a los corregimientos de Pendales, Tocagua y Palmar; con esto se disminuye la captación de la laguna de 75 L/s a 60 L/s; también se va a activar el pozo de Santa Cruz, con el cual se va a suministrar agua al corregimiento de Santa Cruz, luego de captada el agua de los pozos se les dará un proceso de cloración, para garantizar el control microbiológico, con esto la captación disminuye a 50 L/s. luego de activar este plan de contingencia solo se le esta suministrando agua al municipio de Luruaco y al corregimiento de Arroyo de Piedra.

Los dos pozos que se activaron en los corregimientos como plan de contingencia tampoco cuentan con concesiones otorgadas por parte de la Corporación.

- Actualmente se está gestionando el proyecto para captar el agua del Canal del Dique, dicho proyecto esta alrededor de \$32.500 millones de pesos, este proyecto se tiene contemplado a largo plazo.
- Se comentó que existe una problemática de inadecuada disposición de residuos sólidos en el Arroyo El Limón que finalmente descarga sobre la laguna de Luruaco, lo cual incrementa el problema de contaminación.

OTRAS CONSIDERACIONES:

Es importante indicar que, revisado el expediente No.0727-028 perteneciente al seguimiento y control ambiental del municipio de Luruaco, se evidencia el incumplimiento de ciertas obligaciones impuestas por esta Corporación al Acueducto de Luruaco, mediante Autos No.0990 de 2011 y No. 0978 de 2012.

Tal como se consigna en el informe técnico No.0685 de 2016:

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto No.0990 del 14 de Septiembre de 2011.	Tramitar ante la Corporación la legalización de la captación de agua que se está efectuando en la Ciénaga de Luruaco, en las coordenadas geográficas: Latitud: 10°36'39,07" N – Longitud: 75°9'1,61" O, de este modo dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 36 del decreto 1541 de 1978, para lo cual la Corporación entrega los términos de referencia y el formato único nacional de solicitud de concesión de agua superficial para que realice el debido diligenciamiento.		X	Hasta la fecha no han iniciado el trámite de concesión de agua superficial.
	Tramitar para el caso de los lodos producidos durante los procesos de potabilización del agua captada de la Ciénaga de Luruaco, permiso de vertimientos líquidos, para lo cual la Corporación entrega los términos de referencia y el formulario único nacional para que sea debidamente diligenciado.		X	Hasta la fecha no han presentado la información solicitada.
Auto No.0978 del 11 de Octubre de 2012.	Presentar informe donde acredite la realización de control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda la época del año.			Hasta la fecha no han presentado la información solicitada.

Supera

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001018 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

En este orden de ideas queda claro que el acueducto Municipal de Luruaco, se encuentra captando agua de la Ciénaga de Luruaco, sin contar con la correspondiente concesión de agua superficial otorgada por esta Corporación.

Por otro lado, es oportuno manifestar que durante la visita técnica realizada el 31 de Agosto de 2016, al municipio de Luruaco, se evidenció que el servicio de acueducto es prestado por la Unidad de Servicios Públicos de Luruaco – UNISPLUR E.S.P. y no por el Acueducto Municipal de Luruaco, tal como consta en los archivos que reposan en esta entidad.

Teniendo en cuenta que a la fecha, ni el Acueducto Municipal de Luruaco ni la Unidad de Servicios Públicos de Luruaco E.S.P. han presentado, ante esta Autoridad Ambiental, documentos por medio de los cuales se acredite la cesión o el cambio de razón social del uno al otro, esta Corporación, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, considera procedente requerir al Acueducto Municipal de Luruaco y/o a la Unidad de Servicios Públicos de Luruaco E.S.P.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Que la Constitución política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en su artículo 80, consagra lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado “Uso y aprovechamiento de las aguas”.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se

30/08/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001018 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h. Término por el cual se solicitó la concesión.
- i. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k. Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.

Que el artículo 2.2.3.2.9.2. ibidem establece que con la solicitud de concesión de aguas se deben allegar los siguientes documentos:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No.0685 de Septiembre de 2016, se considera oportuno requerir al Acueducto Municipal de Luruaco y/o la Unidad de Servicios Públicos de Luruaco – UNISPLUR E.S.P., al cumplimiento de las determinadas acciones, en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Acueducto Municipal de Luruaco y a la Unidad de Servicios Públicos de Luruaco – UNISPLUR ESP, identificada con Nit: 900.580.796 – 6, con dirección de notificación: Calle 17 No. 20 – 27 (Alcaldía de Luruaco), representada legalmente por el señor Javier Espitia Jaramillo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Legalizar, de forma inmediata, la captación de aguas superficiales realizada en la Ciénaga de Luruaco; para lo cual deberá presentar debidamente diligenciado el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Legalizar, de forma inmediata, la captación de aguas subterráneas realizada en los corregimientos de San Juan de Tocagua y Santa Cruz; para lo cual deberá presentar debidamente diligenciado el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias para el desarrollo del proyecto para captar el agua del Canal del Dique, esto con el fin de disminuir la presión ejercida sobre la laguna de Luruaco y mejorar la calidad del agua suministrada a los habitantes del municipio de Luruaco y sus corregimientos.
- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la caracterización del agua captada de la Ciénaga de Luruaco, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, NKT, Conductividad, Turbiedad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO.

32000

